



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2018-00841-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Saul Ortiz Alvear
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1577

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado Saul Ortiz Alvear con c. de c. No. 14.436.105.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002640002	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 616.086,00
469030002649254	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 616.086,00

Total= \$1.232.172,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo saulor-z44@hotmail.com.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4af8b06e6226270f691334e3600db86f6310b9983bd5a7d099ec75567f2c7b

Documento generado en 16/06/2021 08:52:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-01016-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nathaly Rangel Montoya
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1578

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$127,791,959.11 y \$6,082,038.62 al 05 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb2db122fd58a4b588d3af4a45f8b9bacb6befbd52c4d36a45d0f0fcc8a5a52

Documento generado en 16/06/2021 08:52:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2018-01093-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Julián Andrés Gómez Vélez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1579

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$39.816.357,57 al 02 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ef22f1dc6a327e2175634f023d617f79450c9f6f9df1f1366060b0d69ee1dd

Documento generado en 16/06/2021 08:52:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2019-00242-00
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc.
Demandado: Myriam del Socorro Guerrero Encalada.
Proceso: Ejecutivo – acumulado
Auto Interlocutorio: No.1580

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$680.00 al 1 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f15497e624caafb1b2085ea5dc91e482dd8e6e8729df8caf1de6a67ebf547c7

Documento generado en 16/06/2021 08:52:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003015-2018-00581-00
Demandante: Diego Iván Ramírez Agüero
Demandado: Ovidio Ernesto Álvarez Ríos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1581

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de oficiar para conversión de títulos, , el Despacho, viendo procedente la misma,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267845	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002294402	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002314359	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002314360	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002328970	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002334546	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002345748	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002359254	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002379407	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002390105	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002392622	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002420269	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002455367	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002463701	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f6f1ec3e3ebff49293201484a5949c7364b74929a2ac09522ca4cac9e7286f

Documento generado en 16/06/2021 08:52:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2017-00792-00
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Viviana Lorena Valencia Betancourt y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1582

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con constancia Secretarial por imprecisión de dato, razón por la cual, se,

RESUELVE

Aclarar el auto 1367 notificado el 24 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el número de la cédula de la beneficiaria LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA es 67.039.049

Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b263bb6c724be826085a7e2c7fe9bae7304373f1562bc178fa2ccdd4e07d350

Documento generado en 16/06/2021 08:53:01 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-021-2017-00175-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Didier Arley Ospina Álvarez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1583

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.945.895,00
FECHA DE INICIO	11-feb-17
FECHA DE CORTE	31-may-21
TOTAL MORA	\$ 53.718.421
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.945.895
SALDO INTERESES	\$ 53.718.421
DEUDA TOTAL	\$ 101.664.316

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156d201293f07041e306cde3375ecf1b14ea5429453f6d1b9098ee3fc00d3e0b

Documento generado en 16/06/2021 08:53:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2015-00982-00
Demandante: Pronalcredit S.A.S
Demandado: Natalia Idaly Zambrano Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1584

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d579498ae9dd6fb388d77f31249c47b3b3ffe68d6c1e5d16c58c24ed4f5d91ae

Documento generado en 16/06/2021 08:53:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00057-00
Demandante: Mareauto Colombia S.A.S.
Demandada: Gestión Pública y Desarrollo Social S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1585

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, como se había indicado en providencia que antecede, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Estese la parte actora a lo resuelto en auto 1266 notificado el 11 de mayo de 2021.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

64874f391fecee248e67e9faaf837268da7b357405d267b376520e73b3f115fb

Documento generado en 16/06/2021 08:52:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-01204-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Albeiro Antonio Ocampo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1586

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$17.170.539,77 y \$1.686.291,10 al 02 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a2dfceb8eab11db57a161620d902988e3e7034e7664a1901c6c44989134a2e

Documento generado en 16/06/2021 08:52:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-028-2018-00549-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Efraín Zúñiga Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1587

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	200.000,00		200.000,00	3.053,43	3.053,43
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	200.000,00		400.000,00	6.070,16	9.123,59
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	200.000,00	3400000,00	4.000.000,00	60.192,89	69.316,49
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%			4.000.000,00	59.796,72	129.113,20
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%			4.000.000,00	59.541,81	188.655,01
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%			4.000.000,00	58.861,19	247.516,21
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%			4.000.000,00	60.390,82	307.907,02
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			4.000.000,00	59.456,80	367.363,83
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			4.000.000,00	59.315,08	426.678,90
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%			4.000.000,00	59.371,77	486.050,67
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%			4.000.000,00	59.258,37	545.309,05
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%			4.000.000,00	59.201,66	604.510,70
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			4.000.000,00	59.315,08	663.825,78
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			4.000.000,00	59.315,08	723.140,85
oct-19	19,10%	28,6500%	1,4673%	2,1216%			4.000.000,00	58.690,84	781.831,70
nov-19	19,03%	28,5450%	1,4623%	2,1146%			4.000.000,00	58.492,00	840.323,69
dic-19	18,91%	28,3650%	1,4538%	2,1027%			4.000.000,00	58.150,88	898.474,57
ene-20	18,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%			4.000.000,00	57.752,50	956.227,08
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%			4.000.000,00	58.577,23	1.014.804,31
mar-20	18,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%			4.000.000,00	58.264,62	1.073.068,93
abr-20	18,69%	28,0350%	1,4381%	2,0808%	-		4.000.000,00	57.524,67	1.130.593,59
may-20	18,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%			4.000.000,00	56.097,50	1.186.691,09
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%			4.000.000,00	55.897,25	1.242.588,34
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%			4.000.000,00	55.897,25	1.298.485,60
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%			4.000.000,00	56.383,37	1.354.868,97
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%	-		4.000.000,00	56.554,79	1.411.423,76
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%	-		4.000.000,00	55.811,40	1.467.235,16
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%	-		4.000.000,00	55.095,18	1.522.330,34
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%	-		4.000.000,00	54.003,86	1.576.334,20
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%			4.000.000,00	53.600,98	1.629.935,18
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%			4.000.000,00	54.233,88	1.684.169,06



mar-21	17,41%	26,115 0%	1,3465 %	1,9523 %			4.000.000,00	54.233,88	3.530.004,20
abr-21	17,31%	25,965 0%	1,3393 %	1,9422 %			4.000.000,00	53.860,02	3.530.004,20
may-21	17,22%	25,830 0%	1,3328 %	1,9331 %			4.000.000,00	53.572,18	3.530.004,20
TOTALES					600.000,00	3400000,00	4.000.000,00	1.845.835,14	3.530.004,20

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$4000000,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	\$ 1.845.835
ABONOS	\$3.883.718,00
SALDO FINAL	\$1.962.117,14

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3º Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002645636	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 121.125,00
469030002645637	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 125.374,00
469030002645638	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 125.374,00
469030002645639	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 125.374,00
469030002645640	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 125.374,00

Total= \$622.621,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07256019e777270baf040310138304f7a4a98c1c654e2fc97df119e811a87d77

Documento generado en 16/06/2021 08:52:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2016-00057-00
Demandante: Coop. Multi. De Crédito Soli - Coopresol.
Demandado: Heber Loaiza Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1588

Ha pasado el presente proceso, para revisar la liquidación del crédito allegada por la parte actora. El Juzgado teniendo en vista que en la misma no se tuvo en cuenta los depósitos entregados en auto 850 notificado el 6 de abril de 2021,

RESUELVE

- 1.- No atender por el momento la liquidación allegada por el togado demandante.
- 2.- Requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que informe el motivo por el cual no tuvo en cuenta los depósitos entregados en auto 850 notificado el 6 de abril de 2021, así como también, indique si la obligación y las costas están saldadas, presentando la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0274138aa5caf4a65fa14a4a5afe0ff696d108d37adab627214ad20c0cf6364c

Documento generado en 16/06/2021 08:52:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-033-2018-00277-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Misael Ledesma Mancilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1589

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.148.704,00
FECHA DE INICIO	19-abr-18
FECHA DE CORTE	31-may-21
TOTAL MORA	\$ 33.033.204
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.148.704
SALDO INTERESES	\$ 33.033.204
DEUDA TOTAL	\$ 75.181.908

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.634.349,00
FECHA DE INICIO	19-abr-18
FECHA DE CORTE	31-may-21
TOTAL MORA	\$ 4.415.808
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.634.349
SALDO INTERESES	\$ 4.415.808
DEUDA TOTAL	\$ 10.050.157

2º APROBAR las anteriores liquidaciones que anteceden.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46af2be1c99974ee1b1029498f15ae7b188dd334f8197e8294560405b7fd1f78

Documento generado en 16/06/2021 08:52:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-033-2019-00650-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1590

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.000.000,00

FECHA DE INICIO		28-oct-18
FECHA DE CORTE		31-may-21
TOTAL MORA	\$ 13.530.090	
INTERESES corrientes	\$ 3.780.000	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 21.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 13.530.090	
DEUDA TOTAL	\$ 38.310.090	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b30c016d653a1e9d8af6b48aaf795b5de4343b4e8ec962cc493f41291111424

Documento generado en 16/06/2021 08:52:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-2320190024900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hugo Ernesto Restrepo Pineda.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1591

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede allegada por el subrogatorio FNG, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado, se evidencia que se procedió al pago de la obligación y las costas a favor de Bancolombia S.A., y a la fecha no se ha pronunciado sobre el requerimiento hecho en auto que antecede. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$24.597.825 al 30 de noviembre de 2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decretar la terminación del proceso respecto de **Bancolombia S.A.**
- 3.- Continuar con la ejecución, teniendo como demandante al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a0672d17b00acd0cb6f8e42048b673312b42576592f663fe4d7d0ddb015555

Documento generado en 16/06/2021 08:52:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020090033400
Demandante: José Luis Yarpaz M.
Demandado: Banco BCSC S.A.
Proceso: Ejecutivo – Cobro honorarios
Auto Interlocutorio: No.1592

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$146.500 al 31 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a1ff015c047dfe48ade1aaf76f221a7ea74f7d0723662376ff5cace704913d

Documento generado en 16/06/2021 08:52:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320160072000
Demandante: Banco Caja Social.
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1593

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$94.513.665 a marzo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

b1b4f29c60d9c1602eed51eafa8fd759986dd1c8fa661d18520fae2e1a529e27

Documento generado en 16/06/2021 08:52:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420190005300
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Juan Carlos Rodríguez Torres
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1594

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$53.461.470,39 al 15 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por Secretaria líbrese y remítase al interesado el oficio de la medida ordenada en auto que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae977a33bc88c05d1fe19a40423ca02c6afa571a4406fad97494e9d17ff1615

Documento generado en 16/06/2021 08:52:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920180021800
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: José Rubiel Valencia Martínez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0597

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la entidad ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d76a23d90e85767aed70daf62c002856927a3462ab70a0849aa9b369945456

Documento generado en 16/06/2021 08:00:47 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120170066400
Demandante: Sonia Janeth Montilla
Demandado: Luis Carlos Mejía Ibarra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0598

Mediante escrito que antecede el operador de insolvencia abogada Flor María Castañeda Gamboa, conciliadora del **Centro de Conciliación Fundafas**, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor *LUIS CARLOS MEJIA IBARRA*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No.0467 del 24 de febrero de 2021, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado *LUIS CARLOS MEJIA IBARRA*, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No.0467 del 24 de febrero de 2021 al tenor del artículo 555 del C.G. del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ba977d3025c2404b2c3822d51db31733e297350d82b8932a4f6bb2ccbde9e4

Documento generado en 16/06/2021 08:00:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420190090100
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Maycoll Eloy Subero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0599

En atención al escrito anterior, allegado por la parte demandante, como quiera que se causó un error al momento de registrar la anotación en el Sistema de Justicia XXI, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR el escrito anterior y **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de poner en conocimiento la “remisión de oficio conciliador” del 27 de mayo de 2021, en razón a que por un error de digitación se ocasionó una información incierta.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed84f964bba0a47f6fe719b2f12b3078dc12f4cb963bf3cdea128887796170d1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 16/06/2021 08:00:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020170050600
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
Demandado: Mini Quiñones Montaña
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1572

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-820012 (apartamento) por valor de \$112.408.500 pesos y 370-7962858 (parqueadero) por valor de \$4.171.000 pesos.**

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980a030fa72cde187d1abab049e916ff65b3201311103c3c0c721e601e867baa

Documento generado en 16/06/2021 08:01:02 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50 C.1

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320200069900
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Liliana Cardona Sosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1573

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9892112f18406e23258161002c8a659d5011997930847802f526660d969ee1

Documento generado en 16/06/2021 08:01:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720200026500
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Gloria Patricia Carvajal Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1574

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b50b854f8db46eb6e9bab25aacda327a12dad702bbedba99500eb3943e4d3c

Documento generado en 16/06/2021 07:59:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520180011900
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Fabio Antonio Rodríguez León
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1575

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE-TOLIMA, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MOTOSYA, que se encuentra ubicado en la manzana 61 calle 2 Ciudadela Simón Bolívar III Etapa del municipio de Ibagué-Tolima.

2°. **SE FACULTA** al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3°. **ORDENAR** al Área de Notificaciones y Comunicaciones y a la Secretaría de la **Oficina de Apoyo Civil Municipal para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUÉ-TOLIMA (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERAD@ JUDICIAL: *MARTHA LUCIA FERRO ALZATE*, identificado con c. de c. No.31.847.616 y T.P.No.68.298 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com Tel. 6601667-6601687 de Cali-Valle.



Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del despacho comisorio.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8e264941bbabc24311647ce02f611d13d14d30dbca9fdf187d5aa3bc63498b

Documento generado en 16/06/2021 07:59:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920160065600
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: N°.1576

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada del actor solicita se decrete el embargo de remanentes, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *Flor María Rodríguez Vásquez*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por *José Luis Yarpaz*, radicado 76001310302520180035200, que cursa en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

0875a3689db69532473f188d8ed03be71b417a78af14c59c7976f2dcdfa315e6

Documento generado en 16/06/2021 07:59:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420170072100
Demandante: Harvest Logística Izajes y Transporte SAS
Demandado: Estructuras Metálicas de Colombia EMECOL SAS
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.600

En atención al escrito allegado por Axa Colpatria en el cual solicita se le remita el oficio 3922 del 10 de noviembre de 2017, en el que se comunicó el embargo de los dineros que posea la entidad demandada en cuentas bancarias, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, y por petición de la representante legal para asuntos judiciales de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se remita el oficio No.3922 del 10 de noviembre de para dar cumplimiento a la orden judicial.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

02adc5959c954e8eb099868c47bfddaf5951a6450af94389dc095134367f84c2

Documento generado en 16/06/2021 07:59:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420140019900
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: María Yaneth López Salazar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0601

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR** que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-2239 del 10 de septiembre de 2019, dirigido al pagador de Logística y Eventos Integrados S.A.S.
- 2.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita para revisión del expediente, retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 3.- La apoderada del actor para efectos de notificación, aporta la siguiente dirección electrónica juridicoafiansa@gmail.com y abogadossusbucaramanga@afiansa.com
- 4.- Indíquese a la peticionaria que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16edef16bd49892d2d5c42fe1673635a29237251b806aa27f7b72eeaffca2acf

Documento generado en 16/06/2021 07:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020120018000
Demandante: Contacto Solutions S.A.S
Demandado: Jairo Pastor Acevedo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0602

En atención al escrito anterior, como quiera que la solicitud de embargo ya está definida en el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.1359 del 19 de mayo de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de decretar el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado, toda vez que las mismas fueron decretadas por auto No.918 del 24 de abril de 2012, emitido por el Juzgado de origen.

2.- Se le pone en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar la revisión del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a1fc2e0922b96fbe0392ad5f694805efcfb492ba57c69b2e9b41e7b5e7007335

Documento generado en 16/06/2021 08:00:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820160044100
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: ADC Ingeniería SAS y Juan Carlos Orjuela Centeno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0603

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, como quiera que el *Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informa que el proceso con radicado 07-2016-00295 se terminó por pago total de la obligación, como quiera que los oficios de desembargo fueron retirados por el demandado Juan Carlos Orjuela Centeno, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la peticionaria de los demandados, que el *Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informó a este Despacho Judicial que el proceso que se adelantaba en contra del demandado Juan Carlos Orejuela Centeno, con radicado 07-2016-00295, mediante auto No.1709 del 22 de marzo de 2019, se terminó por pago total de la obligación.

2.- Consecuente con lo anterior, este Juzgado levantó las medidas embargadas entre ellas, el vehículo de placas MJN-219, mediante oficios No.06-0590 y 06-0591 del 11 de marzo de 2020, dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Metropolitana –Sección Automotores de Cali, para su respectivo levantamiento, oficios que fueron retirados por el señor Juan Carlos Orejuela Centeno, el 27 de abril de 2021.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac69d63b6d528133567d2798a1d2cae96a5c35802cc56f714e912b2851ffbb9

Documento generado en 16/06/2021 08:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

364

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030222010027800
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Comercializadora Quinterpart
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°0604

En atención al escrito anterior, como quiera que la entidad cesionaria subrogataria informa que la deuda de la parte demandada está vigente, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la parte demandada **Comercializadora Quinterpart Ltda.**, el escrito allegado por el apoderado de la entidad cesionaria subrogataria, en el cual informa que la deuda derivada del pago de la garantía de la obligación No.0112223401 a cargo de Comercializadora Quinterpart Ltda., se encuentra vigente y que a la fecha adeuda la suma de \$44.704.211.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

37b383ea5fd49aeb433ba952645ae0097cd70239b5b42405e3062822de6b12f3

Documento generado en 16/06/2021 08:00:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180022000
Demandante: Sinel Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0605

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante cesionaria a la abogada *LUZ YAZMIN SALAZAR CHICACAUSA*, identificada con c. de c. No.1.030.559.003 T.P. No. 308.789 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1132798f5f265f3a13d141c7d206592a6fa101556f721ce5321ff1a48f6ec981



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 16/06/2021 08:00:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820100000200
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: María del Pilar Lugo Ramírez y otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0606

En atención al escrito anterior, allegado por la parte demandante, como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada *JULIE ALEJANDRA NOVOA GONGORA*, identificada con c. de c. No.1.144.084.004 L.T. No.26500 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, para que continúe con la representación del proceso.

2.- ABSTENERSE de oficiar a la Tesorería de Rentas, en razón a que a folios 80 a 87, se encuentra glosado en el expediente el escrito allegado por dicha entidad en la cual da respuesta al requerimiento realizado por oficio No.06-2997 del 27 de agosto de 2018, informando que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-200505, presenta deudas por las vigencias de los años 2013 a 2018.

3.- Póngase en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar la revisión del proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e9478cb35bff935d7fe94b7ddfcc092e89c06cea4fde0b12db9379bfac3a4f

Documento generado en 16/06/2021 08:00:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

271

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420040025700
Demandante: C. Residencial Brisas de Chambrery
Demandado: Hugo Alfredo Paredes Tobar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0607

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada de la entidad demandada se le informa que, así como lo indica, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-2455325 no está embargado por cuenta de este proceso, en razón a que el mismo se encuentra embargado por la *Tesorería Municipal de Cali, Secretaría de Hacienda Municipal*. Mediante certificado de la *Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Cali*, se inscribió a la señora Deyanira Moreno Andrade, como Administradora y Representante Legal de dicho Conjunto, quien en razón a la facultad otorgada **cedió los derechos del crédito** derivados de las obligaciones que *Asesorías e Inversiones Pernovo Ltda.*, tiene contraída con el Conjunto Residencial, por cuotas de Administración correspondientes al Apartamento D-512 y al Parqueadero S-105, del Conjunto Residencial Villa del Sol Sector 1 y 4, P.H., cesión que fue aceptada por este Juzgado mediante auto No.3627 de fecha 04 de septiembre de 2018, a favor de la señora *Sulma Yulieth Palma Arango*, identificada con cédula de ciudadanía No.67.011.625, esta a su vez cedió los derechos a la señora **Schirley Melo Conde**, a quien se aceptó como cesionaria de los derechos por auto No.814 del 28 de febrero de 2019. Ahora, y como quiera que la cesionaria *Melo Conde* está habitando actualmente el inmueble, según lo indica la apoderada de la parte pasiva, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada *PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO*, identificada con c. de c. No.29.123.630 y T.P. No.153.365 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- REQUERIR a la señora DEYANIRA MORENO ANDRADE, en calidad de Administradora del Conjunto Residencial Villa del Sol, para que informe en la actualidad quien está ocupando los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliarias 370-245532 y 370-245712, en qué calidad y bajo qué condiciones y por

lrt



orden de qué autoridad se autorizó el ingreso a la copropiedad para ocupar los inmuebles.

3.- REQUERIR a la señora *SCHIRLEY MELO CONDE*, en calidad de cesionaria y/o a su apoderada abogada Lorena Aricapa Castrillón, para que informen de inmediato a este Despacho Judicial si los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliarias 370-245532 y 370-245712 están siendo ocupados por la cesionaria, en caso positivo, justificar la razón legal o la orden de la autoridad judicial o administrativa que autorizó dicha la ocupación de los bienes.

4.- No acceder por el momento a la compulsas copias ante la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto se esclarezca la situación sobre la posesión de los bienes por la cesionaria y además porque la interesada está en plena libertad de denunciar los hechos a fin de que se inicie investigación contra los causantes de la ocupación e irregular posesión de dichos inmuebles.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6b81dd21b9fc145314df2ca5b78e002b835f6f2f317778107ee089980a2d93

Documento generado en 16/06/2021 08:00:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120090044600
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco
Demandado: Traen S.A. y Carlos Mario Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0608

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la pagadora LUZ MARINA ZULUAGA, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio No.06-1221 del 20 de mayo de 2019, en el que se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ, identificado con c. de c. No.71.112.402. Previniéndole que de no efectuar la retención responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales (art.593 numeral 9° del C. G del Proceso.

2.- Póngase en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá gestionar la entrega del oficio.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04e6e6bfde65ef0943283e27e3d7a76ba108c191d3436a8d557ab8b72a4a683

Documento generado en 16/06/2021 08:00:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520190032300
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carlos Orlando Martínez Cárdenas y otra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0609

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.
- 2.- Póngase en conocimiento a la peticionaria que no se encontraron depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.
- 3.- **INDICAR** a la apoderada sustituta que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión de los expedientes en los que está representando al apoderado inicial.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ea51ec163c600e8f656945f03d43861a542227e8dd3df2a6ac63528235c3df

Documento generado en 16/06/2021 08:00:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320100098900
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Belly Nury López Montoya
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°0610

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **TENGASE** por autorizada a la abogada ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con c. de c. No.1.144.078.524 y T.P. No. 334.036 del C.S de la Judicatura para que retire el oficio de decomiso.
- 2.- Para efectos de notificación al apoderado del ejecutante dirigirse al correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com y juridico@cpsabogados.com
- 3.- Póngase en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá agendar cita para tramitar la entrega del oficio.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUEZ MUNICIPALJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4cf8768ecb3111b9007ef59c0b3f936b7f5b40916ffd28a7027800dafe008ff

Documento generado en 16/06/2021 08:00:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2018-00176-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Edgar Armando Mera y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1595

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte demandada, el Despacho, teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.044 de hoy 17 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd0d99941e815e5ac1e28689a687bdbaf2925eef3d0263367b98f1e7e317d01

Documento generado en 16/06/2021 11:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>